

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las trece horas del trece de octubre de dos mil catorce.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día once de septiembre de los corrientes se recibió solicitud de acceso de información, por parte del señor [REDACTED] mediante el correo electrónico [REDACTED] en la que consulta " *si el Presidente de la República ha sancionado el Decreto Legislativo referente a las disposiciones para las autorizaciones de traspasos de permisos a terceros, para la prestación del servicio del transporte selectivo y alternativo local de pasajeros en relación al artículo 28 de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial*"
2. Mediante resolución de las trece horas y treinta minutos del dieciocho de septiembre del año que transcurre, el suscrito previno al peticionario que presentara su solicitud de información de forma digital en la cual constare la firma autógrafa y Documento Único de Identidad del interesado, con base a la facultad dispuesta en el artículo 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento.
3. Por correo electrónico de fecha veinticinco de septiembre del año en curso, el señor [REDACTED] manifestó: "*Gracias por su atención, pero ya encontré el Decreto publicado en el Diario Oficial de fecha 08 de septiembre de 2014*".
4. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
5. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención

breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Sobre la facultad de desistimiento en el procedimiento de acceso a la información pública.

Como se ha sostenido en otras resoluciones emitidas por esta Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP), debe traerse a colación que a efecto de suplir la omisión normativa de la LAIP sobre algunos incidentes del procedimiento de acceso, el suscrito debe remitirse a la integración de normas que señala el artículo 20 del Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM) al establecer que: "*En defecto de disposición específica en las leyes que regulan procesos distintos del civil y mercantil, las normas de este código se aplicarán supletoriamente*". De ahí que, con tal habilitación normativa, el CPCM adquiere el papel de norma general en todas aquellas cuestiones que por su conexión procedimental y estructural puedan complementar o suplir un vacío de la LAIP en lo que sea aplicable a su naturaleza administrativa.

En ese sentido, el artículo 130 CPCM establece la facultad unilateral del peticionario de desistir de su pretensión de acceso a la información pública, en cuanto el inciso primero de dicha disposición establece tal prerrogativa siempre y cuando no intervengan conjuntamente otro interesado en la información. Para el caso que nos ocupa, el suscrito infiere - de la comunicación recibida por el señor [REDACTED] - que al haber encontrado la documentación requerida en su petición de información, éste desiste de la tramitación de este proceso para obtener la misma; por lo que, resulta procedente acceder al desistimiento planteado y archivar el presente expediente.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. Téngase por desistida la solicitud de acceso a la información pública presentada por el señor [REDACTED] para los efectos legales consiguientes.
2. Archívese el expediente de este procedimiento administrativo.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República